



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, octubre cuatro (4) de dos mil veintiuno (2021)

Proceso	Ejecutivo para la efectividad de la garantía real
Demandante	ELIANA MARÍA BUSTAMANTE OCHOA
Demandado	OLGA ELENA ORTIZ DE GIRALDO
Radicado	05001-40-03-010-2021-00930-00
Asunto	Libra mandamiento

Dado que la demanda reúne las exigencias de los artículos 82 y siguientes del Código General del Proceso, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: LIBRAR mandamiento de pago a favor de ELIANA MARÍA BUSTAMANTE OCHOA, y contra OLGA ELENA ORTIZ DE GIRALDO por las siguientes sumas:

- 1.1. Por la suma de VEINTE MILLONES DE PESOS (\$20'000,000,00) por concepto de capital contenida en pagaré 00001, más los intereses moratorios sobre dicho capital, liquidados mes a mes, a la tasa de la una y media (1.5) veces el interés bancario a partir del 5 de febrero de 2021, y hasta que se verifique el pago total de la obligación.
- 1.2. Por la suma de CUARENTA MILLONES DE PESOS (\$40'000,000,00) por concepto de capital contenida en pagaré 00002, más los intereses moratorios sobre dicho capital, liquidados mes a mes, a la tasa de la una y media (1.5) veces el interés bancario a partir del 5 de febrero de 2021, y hasta que se verifique el pago total de la obligación.
- 1.3. Por la suma de SESENTA MILLONES DE PESOS (\$60'000,000,00) por concepto de capital contenida en pagaré 00003, más los intereses moratorios sobre dicho capital, liquidados mes a mes, a la tasa de la una y media (1.5) veces el interés bancario a partir del 5 de febrero de 2021, y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

SEGUNDO: Este auto se notificará a la parte demandada de conformidad con los artículos 291 a 293 del Código General del Proceso, o en la forma dispuesta en el artículo 8° del Decreto 806 de 2020, advirtiéndole que dispone del término de cinco (5) días para pagar la obligación y de diez (10) días para proponer las excepciones que considere tener a su favor.

TERCERO: Sobre costas se decidirá en su momento oportuno.

CUARTO: Reconocer personería jurídica al abogado SANTIAGO ANDRÉS SÁNCHEZ QUINCHÍA, con T.P. 166.827 del Consejo Superior de la Judicatura.

NOTIFÍQUESE

JOSE MAURICIO ESPINOSA GOMEZ

JUEZ

1

Firmado Por:

Jose Mauricio Espinosa Gomez

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 010

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

3b01053f49dbc7a193da4a2ea0108d619b2f0781c44f6e316ec4c50f3598b85f

Documento generado en 04/10/2021 09:28:39 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>